

Resolución

ARP/ /2025, de 29 de abril, por la que se convocan las ayudas a la consolidación de las organizaciones de personas productoras pesqueras (OPP) y sus asociaciones (AOP) correspondientes a la anualidad 2024 y las ayudas a la preparación y la aplicación de los planes de producción y comercialización de las OPP (PPIC) correspondientes a 2025, que establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA) (ref. BDNS)

La Orden ACC/141/2024, de 18 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas para las organizaciones de personas productoras pesqueras y sus asociaciones de ámbito autonómico reconocidas en Cataluña que establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA) salió publicada en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* núm. 9189, de 21.6.2024.

Las ayudas reguladas en la Orden ACC/141/2024 se establecen de acuerdo con el Reglamento (UE) 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1004 (en adelante, Reglamento FEMPA), el Programa del Fondo Europeo Marítimo de Pesca y de Acuicultura para España para el período de programación 2021-2027 (FEMPA), aprobado por la Comisión Europea mediante la Decisión de Ejecución, de 29 de noviembre de 2022, por la que se aprueba el programa “Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura: Programa para España” para recibir ayuda del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura en España (CCI 2021ES14MFPR001), donde se prevén ayudas para la consolidación de las organizaciones y productoras pesqueras (OPP) y sus asociaciones (AOP), y para la preparación y la aplicación de los planes de producción y comercialización (PPYC).

Asimismo, se regulan en el marco del Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para estos fondos, y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero en la Gestión de Fronteras y la Política de Visados (en adelante, Reglamento RDC), donde se definen las modalidades y las condiciones de las intervenciones comunitarias en el sector de la pesca, la acuicultura y la comercialización y transformación de productos pesqueros.

Las bases reguladoras mencionadas se establecieron de acuerdo también con la normativa básica de desarrollo y aplicación de la normativa europea mencionada.

El Decreto 133/2024, de 11 de agosto, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en los que se organiza el Gobierno y la Administración de la Generalitat de Catalunya atribuye en el artículo 3.13.6 el ejercicio de la competencia en materia de gestión de los programas de transferencia de fondos de la Unión Europea de carácter pesquero al Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

El Decreto 14/2024, de 16 de enero, de reestructuración del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, dispone como funciones de la Dirección General de Pesca y Asuntos Marítimos en los artículos 164.1.g) y h), planificar las actuaciones en materia de ayudas al sector pesquero y marítimo en el marco de la política pesquera europea y otras ayudas y medidas de fomento destinadas a los sectores pesquero y acuícola, y al sector de asuntos marítimos y de las actividades náuticas y de la economía azul; y ejercer las funciones de tutela sobre las cofradías de pescadores y sus federaciones y llevar a cabo las actuaciones en relación con las relaciones institucionales con otras organizaciones representativas de los sectores marítimos y de la economía azul. Asimismo, el artículo 164.1. o) establece que la

Dirección General de Pesca y Asuntos Marítimos ejerce como organismo intermedio de gestión (OIG) designado por la autoridad de gestión según la normativa europea del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura.

Por consiguiente, valorada la conveniencia de apoyar en el marco del FEMPA a las organizaciones de personas productoras pesqueras (OPP) y a sus organizaciones (AOP) en el marco de la Estrategia Marítima de Cataluña, mediante la concesión de ayudas económicas para la consolidación de las OPP y la aplicación de los PPIC, de acuerdo con los artículos 92 y 93 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, a propuesta de la Dirección General de Política Marítima y Pesca Sostenible, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

Resuelvo:

1. Convocar las ayudas correspondientes a las líneas A. Consolidación de las organizaciones de personas productoras pesqueras, productores pesqueros y productoras pesqueras (OPP) y sus asociaciones (AOP) correspondientes a la anualidad 2024, y B. Aplicación de los planes de producción y comercialización de las OPP (PPIC) correspondientes a la anualidad 2025 que establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA). Estas ayudas se rigen por las bases reguladoras aprobadas por la Orden ACC/141/2024, de 18 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas para las organizaciones de personas productoras pesqueras y sus asociaciones de ámbito autonómico reconocidas en Cataluña que establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA) (DOGC núm. 9189, de 21.6.2024).

2. El plazo de presentación de solicitudes es de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación de esta convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* (DOGC).

3. Las ayudas previstas en esta resolución por un importe total de 1.992.794,22 euros, tienen carácter de cofinanciadas con el FEMPA, de acuerdo con lo previsto en el Plan financiero FEMPA en Cataluña 2023-2027, tienen naturaleza de crédito plurianual y van a cargo de las partidas presupuestarias AG05 D/482000100/6140/0000 FFEMP y D/770001000/6140/0000 de los presupuestos del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de los años 2025 y 2026, respectivamente. Los porcentajes de cofinanciación son el 70% a cargo del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA), y el 30% a cargo del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (DARPA) y se distribuyen por anualidades de la siguiente manera:

Partida	Anualidad 2025	Anualidad 2026	Total 2025-2026
D/482000100/6140/000 FFEMPA Ayudas a la consolidación	278.972,40		278.972,40
D/770001000/6140/0000 D/770001000/6140/0000 FFEMPA Ayudas a la implementación PPIC	599.837,64	1.113.984,18	1.713.821,82
TOTAL	878.810,04	1.113.984,18	1.992.794,22

La determinación de la cuantía de las ayudas se realizará en función del número de solicitudes presentadas y de la disponibilidad presupuestaria, de acuerdo con los criterios de selección y de valoración que se establecen en las bases reguladoras y teniendo en cuenta los importes máximos siguientes para cada línea de ayuda:

Anualidad 2025	Partida	Total
Línea A Consolidación OPP 2024	D/482000100/6140/0000 FFEMPA	278.972,40
Línea B Anticipo PPIC 2025	D/770001000/6140/0000	599.837,64
Total partidas 2025		878.810,04

Anualidad 2026	Partida	Total
Línea B PPIC 2025	D/770001000/6140/0000	1.113.984,18
Total partidas 2026		1.113.984,18

La concesión de las ayudas se condiciona a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los ejercicios presupuestarios correspondientes.

El importe de esta convocatoria es ampliable según disponibilidades presupuestarias, con cargo a los presupuestos del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de los años 2025-2026. La aplicación de esta ampliación se condiciona a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de concesión de la subvención.

4. El órgano instructor de los expedientes de ayuda es la Subdirección General de Pesca y de Acuicultura, la cual puede solicitar la documentación complementaria o realizar las comprobaciones que considere oportunas para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos.

5. El órgano competente para emitir la resolución sobre las solicitudes es la persona titular de la Dirección General de Política Marítima y Pesca Sostenible.

A estos efectos, se nombra una Comisión de Valoración, que es el órgano colegiado encargado de valorar las solicitudes de ayudas presentadas y de emitir el informe correspondiente, formada por el/la subdirector/a general de Pesca y Acuicultura, el/la jefe/a del Servicio de Fomento de Estructuras Pesqueras y el/la jefe del Servicio de Recursos Marinos. En caso de que falte alguno de los miembros que conforman la Comisión de Valoración, serán suplentes el/la responsable de Acuicultura y Oceanografía, el/la jefe del Servicio de Control y Acción marítimos, y el/la director/a gerente de la Escuela de Capacitación Náutico-pesquera de Cataluña. Cuando la Comisión de Valoración lo considere necesario, podrá designar a personas asesoras técnicas con voz pero sin voto que colaborarán en la elaboración del informe.

6. El plazo máximo para emitir la resolución y notificarla por la vía establecida en el apartado 13.3 de las bases reguladoras a la persona solicitante es de cuatro meses, a contar desde la fecha en que finaliza el plazo de presentación de solicitudes. En caso de falta de resolución expresa, la solicitud se considerará desestimada por silencio administrativo.

7. La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de los beneficiarios en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas que deberá efectuarse una vez que la unidad administrativa competente haya verificado el cumplimiento de la finalidad del objeto de la subvención y la cuenta justificativa de los gastos elegibles presentados por la persona beneficiaria.

8. Contra la resolución la persona titular de la Dirección General de Política Marítima y Pesca Sostenible, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Alimentación de acuerdo con el artículo 3.13.3 del Decreto 133/2024, de 11 de agosto, de creación, de denominación y determinación del ámbito

de competencia de los departamentos en que se organiza el Gobierno y la Administración de la Generalitat de Cataluña, en relación con el artículo 9 del Decreto 460/2024, de 26 de noviembre, de reestructuración del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y el Decreto 14/2024, de 16 de enero, de reestructuración del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas en Cataluña en relación con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

En caso de silencio administrativo, el recurso de alzada se podrá interponer ante la persona titular de la Secretaría de Alimentación en cualquier momento a partir del día siguiente al día en que se agote el plazo para resolver y notificar, tal y como establece el apartado anterior.

9. Las personas beneficiarias deben realizar las actuaciones objeto de ayuda y justificarlas ante la Dirección General de Política Marítima y Pesca Sostenible, con la información de las actuaciones llevadas a cabo, en los plazos siguientes:

9.1 En el caso de la línea A, correspondiente a las ayudas a la consolidación de OPP 2024, las personas beneficiarias deberán realizar las actuaciones objeto de ayuda y justificarlas con la información de las actuaciones llevadas a cabo, en el momento de la solicitud de la ayuda.

9.2 En el caso de la línea B, correspondiente a las ayudas a la preparación y la aplicación de los planes de producción y comercialización (PPYC), correspondientes a la anualidad 2025, las personas beneficiarias deberán realizar las actuaciones objeto de la ayuda y justificarlas con la información de las actuaciones llevadas a cabo, antes del 28 de febrero de la anualidad posterior a la solicitud de la ayuda.

10. Las ayudas concedidas se harán públicas en la Sede electrónica de la Generalitat <https://economia.gencat.cat/ca/ambits-actuacio/ajuts-subvencions/registre/concessions/>, y se incluirán en la lista pública de operaciones de la Autoridad de Gestión del FEMPA en España, con la información que contiene el artículo 49.3 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo.

11. Los datos personales de las personas beneficiarias podrán ser tratados por organismos nacionales y de la Unión Europea a efectos del cumplimiento de sus obligaciones de gestión y control, de seguimiento y evaluación, de acuerdo con la normativa reguladora de las ayudas del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura. A tal efecto les asisten los derechos contenidos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas respecto al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

12. Estas ayudas cofinanciadas con el FEMPA se tramitan de acuerdo con las funciones como organismo intermedio de gestión de las ayudas FEMPA de la Dirección General de Política Marítima y Pesca Sostenible y de las funciones como organismo intermedio de gestión de control de las ayudas FEMPA de la Dirección de Servicios del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

13. Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiadas con las ayudas reguladas en estas bases reguladoras podrá poner los hechos mencionados en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado por medios

electrónicos a través del canal habilitado en la dirección web <http://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Paginas/ComunicacionSNCA.aspx>, y en los términos que establece la Comunicación 1/2017, de 3 de abril, que se puede consultar en la dirección web <http://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Documents/ComunicacionSNCA06-04-2017Canaldenuncias.pdf>.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a partir de la fecha de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* y, potestativamente, recurso de reposición ante la persona titular del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes.

Barcelona, 29 de abril de 2025

Oscar Ordeig i Molist
Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación